

en su puesto de trabajo habitual, será destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus nuevas condiciones físicas, siempre y cuando la empresa disponga del mismo y éste se adapte a la capacidad disminuída del trabajador, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría desempeñada.

CAPITULO CINCO

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 42.- Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre, Ley 24/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, así como por cuantas Disposiciones complementen y desarrollen las mismas o aquellas cuya promulgación sustituyese a éstas. En este sentido, la Empresa dotará a los trabajadores de todos los medios de prevención necesarios, siendo obligatorio por parte de los trabajadores el buen uso de los mismos.

CAPITULO SEIS

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 43.- Delegado de Personal.

Es el Representante del conjunto de los trabajadores de la empresa, que ha sido elegido para la defensa de sus intereses. El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales retribuídas para el ejercicio de sus funciones.

Sus funciones son:

a- Intervenir ante la Dirección de la Empresa, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de la empresa, ejerciendo en su caso, cuantas acciones sean pertinentes los Órganos y Tribunales competentes.

b- Ser informado tanto de las contrataciones, como de las extinciones de contratos.

c- Participará en materia de formación y capacitación del personal de la Empresa.

d. Vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en tanto se nombre un comité a estos efectos, tal y como marca la legislación vigente.